



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00299 00**, informando que obra recurso de ADRES y el termino de traslado venció sin pronunciamiento de las partes. Por otra parte, obra memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al realizar el correspondiente control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS y dado que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, dispone **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto inmediatamente anterior, en el cual se ordenaba remitir las diligencias al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo 1 Acuerdo CSJBTA 23-15 de 22 de marzo de 2023.

Ahora bien, la apoderada de la ADRES en término, propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión tomada en auto de 25 de abril de 2023 (archivo 35) en la cual se negó el llamamiento en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 únicamente. Lo anterior por cuanto a su juicio si existe un derecho contractual en el contrato de consultoría No 43 de 2023, en el cual puede ser garante de las condenas que en las pretensiones se le indilgan.

Al respecto, el Despacho repondrá la decisión toma da en auto de 25 de abril de 2023 alegada y aceptará el llamamiento en garantía de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 a favor de la ADRES. La anterior decisión en virtud que en efecto, el Despacho constato que el contrato de Consultoría No. 43 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014, son el fundamento contractual, el cual la ADRES afirma conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, tiene derecho contractual a exigir la indemnización de perjuicios o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en virtud de trabajo de auditoria.

Por las razones expuestas, este despacho dispone **REPONER LA DECISIÓN** de 25 de abril de 2023 en el entendido de **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIEL EN SALUD – ADRES a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, dado que el mismo cumple con

lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y el artículo 25 del C. P. T. y S. S.

Con forme a lo expuesto se ordena a la parte interesada **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO a la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA** del auto que admitió la demanda, haciéndole llegar todo el expediente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enviándose todo el expediente, al correo electrónico impuesto.carvajal@carvajal.com, clizarazo@grupoasd.com.co, clizarazo@grupoasd.com.co y martha.maldonado@utfosyga2014.com. Se advierte que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, día en el cual iniciara el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste el llamamiento en garantía y la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado

Nº 100 del 15º de junio de 2023



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria